

Memorando Nro. AN-SG-2021-2530-M

Quito, D.M., 19 de agosto de 2021

PARA: Sr. César Alejandro Jaramillo Gómez
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

ASUNTO: Resolución CAL-2021-2023-065

De mi consideración:

Por disposición del Consejo de Administración Legislativa y, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 20 numerales 5, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito notificar con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-065, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión 014-2021, realizada en modalidad semipresencial a fecha 17 de agosto de 2021, misma que dispone:

"RESOLUCIÓN CAL-2021-2023-065

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa, establece que esta le corresponde: "4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones";

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del

Memorando Nro. AN-SG-2021-2530-M

Quito, D.M., 19 de agosto de 2021

proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

***Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;*

***Que**, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia No. 34-19-IN/21 Y Acumulados, de 28 de abril de 2021, declaró la inconstitucionalidad por el fondo de la frase “en una mujer que padezca de discapacidad mental” constante en el artículo 150 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, por considerarla contraria a los derechos a la integridad —física, psíquica, moral y sexual—, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad y no discriminación, así como derechos conexos. Disponiendo en tal sentido, que el Defensor del Pueblo, contando con la participación activa de la sociedad civil y de manera coordinada con los distintos organismos estatales, en el plazo máximo de 2 meses, prepare un proyecto de ley, sobre la base de los criterios establecidos en esta decisión; y que la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de 6 meses, contados desde la presentación del proyecto de ley, lo conozca y discuta, con los más altos estándares de deliberación democrática;*

***Que**, la señora abogada Zaida Elizabeth Rovira Jurado, en calidad de Defensora del Pueblo, Subrogante, mediante Oficio Nro. DPE-DDP-2021-0290-O de 28 de junio de 2021 e ingresado en la misma fecha a través de la ventanilla de la Unidad de Gestión Documental de esta Asamblea Nacional con número de trámite 405455, remitió a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN CASO DE VIOLACIÓN**”; y, que dicho proyecto de Ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 094-INV-UTL-AN-2021, contenido en el Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0273-M de 14 de agosto de 2021, ingresado a esta Legislatura el mismo día, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0.; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN CASO DE VIOLACIÓN**” presentado por la Defensora del Pueblo, Subrogante, abogada Zaida Elizabeth Rovira Jurado, mediante oficio Nro. DPE-DDP-2021-0290-O de 28 de junio de 2021, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A**

Memorando Nro. AN-SG-2021-2530-M

Quito, D.M., 19 de agosto de 2021

LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN CASO DE VIOLACIÓN” a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la notificación con la presente Resolución.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO, el “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN CASO DE VIOLACIÓN” para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que se encuentren en conocimiento de la Comisión y que correspondan a la misma materia.

Dada y suscrita, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0273-M
- Oficio Nro. DPE-DDP-2021-0290-O

Copia:

Sr. Dr. Elvis Fernando paz Morales
Secretario Relator

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez
Profesional Supervisor

Sr. Mgster. Paulo César Gaibor Iza
Coordinador(a) General de la Unidad de Técnica Legislativa

av